

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Enero de 1935, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1934 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1934, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal.

En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1935 por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al párrafo primero de este artículo, se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado

Vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid las siguientes Notarías, que han correspondido al turno de oposición directa y libre, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas las que correspondan al mismo turno, pertenecientes al mismo Colegio, que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en el Colegio Notarial de Valladolid, dentro de los treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sea cualquiera la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expresando en las solicitudes las Notarías que pretenden y el orden de preferencia, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes:

- 1.—Sequeros, distrito de Sequeros.
- 2.—Santibáñez de Vidriales, distrito de Benavente.
- 3.—Fuenteguinaldo, distrito de Ciudad Rodrigo.
- 4.—Alaejos, distrito de Nava del Rey.
- 5.—Vezdemarbán, distrito de Toro.
- 6.—Santibáñez de Béjar, distrito de Béjar.
- 7.—Alcañices, distrito de Alcañices.
- 8.—Frechilla, distrito de Frechilla.
- 9.—Tudela de Duero, distrito de Valladolid.
- 10.—Saldaña, distrito de Saldaña.
- 11.—Vega de Espinareda, distrito de Villafranca del Bierzo.
- 12.—Villavieja, distrito de Villalón.
- 13.—Rueda, distrito de Medina del Campo.
- 14.—Fuentelapeña, distrito de Fuentesauco.
- 15.—Matapozuelos, distrito de Olmedo.
- 16.—Frómista, distrito de Carrión de los Condes.
- 17.—Murias de Paredes, distrito de Murias de Paredes.
- 18.—Lumbráles, distrito de Villavidel.

19.—Riaño, distrito de Riaño.

20.—Baltanás, distrito de Baltanás.

21.—Villanueva del Campo, distrito de Villalpando.

El primer ejercicio se verificará con arreglo al programa redactado por la Dirección general en 19 de Junio de 1926 (inserto en la *Gaceta de Madrid* del 21 de los mismos mes y año).

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 10 de su Reglamento; además, que no están comprendidos en las limitaciones enumeradas en el artículo 11 del mismo, y haber cumplido lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1924 (*Gaceta* del 2 de Agosto), dictada a los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio del mismo año (*Gaceta* del 19), y presentar con sus instancias los documentos exigidos en el artículo 33 del citado Reglamento, debiendo tenerse presente por la Junta directiva del Colegio Notarial y por los solicitantes la Circular de esta Dirección publicada en la *Gaceta* del 2 de Octubre de 1926, que lleva la fecha de 1.º del mismo mes.

Madrid 6 de Febrero de 1935.—El Director general, Casjo Barahona.

(*Gaceta* del día 7 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 36

Secretaría.—Negociado 4.º

El artículo 82 del vigente Código de la Circulación, en su apartado c), establece que las Alcaldías han de remitir semestralmente a las Jefaturas de Obras Públicas las relaciones de vehículos de tracción animal, matriculados durante dicho periodo, y el estado resumen de altas y bajas, debiendo hacer esa remisión en los quince primeros días del siguiente mes al último del semestre, es decir, en los primeros quince días de los meses de Enero y Julio.

Como quiera que la Jefatura de Obras Públicas denuncia a mi Autoridad que las Alcaldías cuya relación se cita, no han cumplimentado tan importante servicio, a pesar del tiempo transcurrido, hago saber a los señores Alcaldes y Secretarios de di-

chas Corporaciones municipales, que si en el plazo máximo de diez días no han cumplimentado mencionado servicio, los consideraré personalmente responsables de dicha morosidad, y les impondré la sanción máxima a que me autoriza la Ley, debiendo dar cuenta a este Gobierno de haberlo cumplimentado.

Palencia 8 de Febrero de 1935,

El Gobernador civil,

Victoriano Maesso

Pueblos que no han enviado la relación de vehículos de tracción animal

Abarca, Abastas, Abia de la Torres, Aguilar de Campoo, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Autilla del Pino, Bahillo, Baltanás, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Berzosilla, Boada de Campos, Brañosa, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Cabañas de Castilla (Las), Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo de Alba, Capillas, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Guardo, Herrera de Pisuega, Herrera de Valdecañas, Herruería de Castillería, Hornillos de Cerrato, Lavid de Ojeda, Ledigos, Ligüerzana, Lomas, Magaz, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete, Micieces de Ojeda, Moratinos, Nestar, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuega, Osornillo, Osorno, Otero de Guardo, Palencia, Palenzuela, Payo de Ojeda, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Pino del Río, Población de Arroyo, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Puebla de Valdavia (La), Quinta del Puente, Quintanaluengos, Renedo de Valdavia, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Riberos de la Cueva, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Martín de los Herreros, Valdeolillos, Valoria de Aguilar, Valle de Cerrato, Vañes, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventosa de Pisuega, Vergaño, Villacider, Villafrauel, Villahán, Villalca-

zar de Sirga, Villalcón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villasarracino, Villaviudas, Villodrigo y Villota del Duque.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de este Tribunal contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia número ocho. Señores: Don Sixto Solís Pérez, Presidente; don José Andrés de Castro, Magistrado; don Juan José Ortega Lamadrid, idem; don Enrique Rodríguez García, Vocal; don Antonio Pérez de la Fuente, idem. En la ciudad de Palencia a 12 de Septiembre de 1934.

Visto el pleito contencioso administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, como demandante, don Pedro Pulgar González, Abogado; don Juan Sendino Bustillo, Labrador; don Julián Turzo Valdivielso, propietario; don Victor Martínez Bustillo, Abogado; don Juan Rojos Castaño, carretero; don Nicolás Pérez Aguado, Labrador; don Cecilio Plaza Aguado, propietario; don Mariano Laya Tapia, Labrador; don Juan Castaño Gutiérrez, comerciante; don Vicente Castrillo Saez, propietario; don Nicolás González Urdoales, comerciante; y doña Eladia Santoyo Villazán, sin profesión especial, ésta además como representante legal de su hija menor de edad Ausencia Aguado y ambas como herederas de don Casimiro Aguado Zarzosa, todos ellos mayores de edad y vecinos de Astudillo, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre que se revoque y deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Astudillo adoptado en sesión de 1.º de Diciembre de 1932, declarando imprecidentes las responsabilidades que en él se imputan a los demandantes con relación a las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes a los años 1925, 1926 al 1929.

Resultando que el Alcalde de Astudillo por decretos de 25 y 31 de Mayo de 1932, dispuso que las cuentas correspondientes a los ejercicios de 1925, 1926 al 1929 fuesen sometidas a examen y aprobación definitiva del Ayuntamiento, habiendo éste acordado en sesión que celebró el 13 de Julio de dicho año designar a la Comisión de Hacienda para que informase sobre las mismas, habiéndolo hecho ésta en el siguiente sentido:

Respecto al ejercicio de 1925-1926, formulando reparo por la cantidad

de 1.680 pesetas que la Diputación concedió en concepto de subvención para ayuda de trabajos del saneamiento de la calle Colagua, cuya cantidad no figura ingresada en Caja, debiendo responder de ella todos los Concejales que constituían el Ayuntamiento en dicho año; en las de 1927 por resultar una omisión de cargo de 1.122 pesetas 74 céntimos en virtud de haber cobrado el señor Peña, Apoderado del Ayuntamiento, 24.187 pesetas 33 céntimos y no haber ingresado más que 23.074 pesetas con 79 céntimos de la que también deben responder los Concejales del año de la cuenta; en la de 1928 formula reparos por cantidad de 117 pesetas 91 céntimos, por omisión de cargo sobre el impuesto de carruajes de lujo de la que deben responder también los Concejales de dicho año y por último, en las cuentas del año 1929 formula también reparo por cantidad de 2.995 pesetas 37 céntimos déficit que resulta según acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1929 de la que deben responder los tres Claveros como encargados de la custodia de fondos.

Resultando que en sesión que el Ayuntamiento celebró el 9 de Julio de 1932 se dió cuenta del informe de la Comisión, prestando aquél su conformidad y acordando se comunique el reparo a los cuentadantes con cédula de emplazamiento para que le contestasen dentro del plazo de quince días, habiéndolo hecho éstos, invocando como justificación de los cargos los elementos que obran en el expediente instruido el año 1929.

Resultando que en sesión que celebró el citado Ayuntamiento el día 1.º de Diciembre de 1932, acordó confirmar los acuerdos adoptados en la sesión de 9 de Julio y en su consecuencia aceptar los informes de la Comisión de Hacienda y declarar las responsabilidades que ésta proponía sin que conste que a esta sesión hayan sido citados todos los cuentadantes.

Resultando que notificado este acuerdo a los responsables el 21 del citado mes de Diciembre, con fecha 26 del mismo interpusieron recurso de reposición que no ha sido resuelto por el Ayuntamiento de Astudillo.

Resultando que el expediente instruido el año 1929 de que antes se hace mención, fué incoado en virtud de acuerdo de la Comisión municipal de Astudillo de fecha 6 de Mayo del citado año, designándose para ello al Concejal don Victor Martínez, en el que se practicó una información testifical y documental para depurar y determinar la falta de cantidades que resultaban de la liquidación que presentó el Recaudador de arbitrios, y otros cargos contra el Secretario que fué del Ayuntamiento don Paulino Torres, en cuyo expediente acordó la Comisión municipal per-

manente en sesión que celebró el 11 de Noviembre del mismo año, ponerle de manifiesto a los herederos del Secretario señor Torres y al que fué Alcalde don Mario Melendro y en las sesiones que celebró el 3 y 27 de Marzo de 1930, acordó vistas las diferencias entre las existencias según los libros de contabilidad y el metálico en Caja designar una persona que diera informe sobre tales extremos y solicitar del señor Delegado de Hacienda autorice a un funcionario de la Sección de presupuestos para que informase también sobre el movimiento de fondos habidos en la caja del Municipio desde el año 1923, habiéndolo hecho sobre el primer particular don Eustero Buey del que merece solamente mencionar a los efectos de este recurso la conclusión que sienta de ser necesario que el Ayuntamiento interese del Apoderado don Rafael Peña el ingreso en arcas municipales del saldo que resulta a favor de la Corporación; y sobre el segundo informó el contable don Gregorio Sánchez haciendo constar en lo que se refiere al ejercicio de 1925-1926 la existencia de dos presupuestos extraordinarios votados con existencias en caja del ejercicio anterior con un total de créditos presupuestados de 23.384 pesetas con cuya cantidad coinciden los libramientos correspondientes a citados presupuestos; que en Secretaría existe una cuenta en concepto de notas totalizadas de cantidades pagadas con cargo a obras realizadas en la calle de Colagua en construcción y de Matadero objeto de ambos presupuestos, cuya nota asciende a 27.778 pesetas 27 céntimos, habiendo pagado por tanto una diferencia en más de 4.394 pesetas 27 céntimos y en las cuentas del año 1927 aparecen nueve libramientos por importe de 4.492 pesetas 60 céntimos de pagos verificados en las obras de la calle de la Colagua y Matadero, existiendo 98 pesetas 33 céntimos en más en libramientos formalizados de la cantidad total; que en el expediente instruido por el Concejal don Victor Martínez aparece una nota que dice: «De subvención para la calle 1.678 pesetas 65 céntimos está incluida en la primera partida» refiriéndose a fondos municipales entregados por el Alcalde saliente don Marlo al entrante don Pedro Pulgar en 29 de Julio de 1926, que esta cantidad no ha sido cargada según resulta de los libros de intervención de ingresos; que en el ejercicio de 1927 de la cuenta rendida por el Apoderado del Ayuntamiento don Rafael Peña resulta haber percibido por ingresos municipales 24.187 pesetas 33 céntimos y solo se carga 23.064 pesetas 69 céntimos habiendo cargado de menos 1.122 pesetas sesenta y cuatro céntimos; en el ejercicio

de 1928 resulta del padrón de carruajes de lujo cargado en menos 117 pesetas 91 céntimos. Y por último, en el acta de arqueo de 28 de Febrero de 1929 aparece un déficit de 2.995 pesetas 37 céntimos, cuya cantidad ha pasado sucesivamente a los demás arqueos hasta el acta de 31 de Enero de 1930 inclusive.

Y después de poner este informe de manifiesto a los que formaban el Ayuntamiento de aquellos años para que expusieran en su descargo lo que estimasen conveniente, como así lo hicieron, la Corporación municipal acordó en sesión extraordinaria celebrada el 29 de Noviembre de 1930:

Primero. Hacer suyo el informe emitido por don Gregorio Sánchez.

Segundo. Declarar nulo el expediente instruido por el Concejal don Victor Martínez.

Tercero. Declarar responsable del déficit de 4.161'42 pesetas, que resultaba en la existencia en caja el 28 de Febrero 1930, a los que desempeñaron los cargos de Ordenador, Depositario e Interventor de fondos desde el 30 de Junio de 1928 a esta última fecha.

Cuarto. Declarar responsable de la cantidad de 1.678'75 pesetas, relativas a la subvención concedida por la Excm. Diputación provincial con destino a la calle de la Colagua, a los que constituyeron la Comisión municipal permanente desde el 18 de Junio de 1926 hasta el 28 de Febrero de 1930.

Quinto. Declarar responsables a los que constituyeron el Pleno desde el ejercicio de 1927 de 1.122'64 pesetas, relativas a la cuenta del apoderado señor Peña de 117'90 pesetas, del impuesto de carruajes de lujo, cuyo acuerdo notificado a los interesados interpusieron recurso de reposición que fué resuelto por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Diciembre, acordando no haber lugar a la reposición de los acuerdos adoptados bajo los números 1.º, 2.º y 3.º, reponer el cuarto en el sentido de declarar responsable de la suma de 1.678'65 pesetas, importe de la subvención concedida por la Excm. Diputación provincial con destino a las obras de saneamiento de la calle de Colagua al Concejal don Victor Martínez Bustillo, que fué quien recibió dicha cantidad, y reponer el quinto en el sentido siguiente: Declarando responsables a los miembros de la Comisión municipal permanente desde el ejercicio de 1927 de 1.122'64 pesetas, relativas a la cuenta del Apoderado señor Peña; de 117'90 pesetas, procedente de la recaudación de carruajes de lujo, contra cuyos acuerdos los interesados interpusieron recurso contencioso-administrativo que fué resuelto por sentencia dictada el 24 de Diciembre de 1931, revocándolos y dejándolos sin efecto alguno.

Resultando que por el Letrado señor Ordóñez Pascual, en nombre y representación de don Pedro Pulgar, don Juan Sendino, don Julián Turzo, don Victor Martínez, don Juan Rojo, don Nicolás Pérez, don Cecilio Plaza, don Mariano Laya, don Juan Castaño, don Vicente Castrillo, don Nicolás González y doña Etadia Santoyo, inició el presente recurso contencioso-administrativo que formalizó en el plazo a tal efecto concedido mediante la correspondiente demanda con la súplica de que en la sentencia que se dicte se revoque y deje sin efecto el acuerdo municipal recurrido de 1.º de Diciembre de 1932 del Ayuntamiento de Astudillo, declarando improcedentes las responsabilidades que en aquél se imputan a los recurrentes con relación a las cuentas municipales de 1925-26, 1927, 1928 y 1929.

Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para contestar la demanda evacuó el traslado mediante escrito, interesando la desestimación de aquélla y se confirme el acuerdo recurrido, y abierto el periodo de prueba se practicó la admitida, formándose el extracto y celebrándose la vista el 30 de Agosto, en cuyo acto las partes insistieron en las pretensiones que tenían formuladas.

Visto siendo Ponente el señor Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Visto el artículo 568 del Estatuto municipal que dice: «La redacción de las cuentas incumbe al Interventor, o en su defecto al Secretario y su aprobación provisional al Ayuntamiento pleno, que deberá examinar y aprobar provisionalmente en su caso, las de cada ejercicio económico en la segunda reunión cuatrimestral siguiente. La aprobación definitiva será acordada en la segunda reunión cuatrimestral que celebre cada Ayuntamiento después de su renovación trienal. Este Ayuntamiento tendrá función revisora de todas las cuentas anteriores no aprobadas definitivamente, cualesquiera que hayan sido los acuerdos tomados sobre ellas con carácter provisional. La responsabilidad de los cuentadantes subsistirá íntegra, con independencia de esos acuerdos provisionales, mientras no recaiga el definitivo. El plazo de prescripción extintiva quedará interrumpido hasta ese momento».

Visto el artículo 579 del mismo cuerpo legal en su segundo párrafo que dice: «A la sesión en que hayan de ser censuradas las cuentas, serán citados y podrán asistir personalmente o por representación los cuentadantes o sus causahabientes».

Vistos además los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la ley de 22 de Junio de 1894 y Reglamento para su ejecución.

Considerando que la pretensión que los demandantes formulan en su

escrito de demanda que se revoque el acuerdo que tomó el Ayuntamiento de Astudillo en sesión celebrada el 1.º de Diciembre de 1932, declarando responsables de la cantidad de 1.678 pesetas 75 céntimos, procedente de la subvención que la Diputación hizo para el saneamiento de la calle de Colagua a los señores que constituían el Ayuntamiento en el ejercicio económico de 1925-1926, de 1.124 pesetas con 64 céntimos, procedente de la cuenta del Apoderado señor Peña a los Concejales que ostentaban tal cargo en el año 1927, de 117 pesetas 90 céntimos, procedente del impuesto de carruajes de lujo a los que integraban la Corporación en el año 1928 y de 2.095 pesetas con 37 céntimos a los señores que desempeñaban el cargo de Alcalde, Depositario y Secretario del año 1929, hace preciso determinar si esta responsabilidad que se imputa a los recurrentes con ocasión de los cargos municipales que desempeñaron, es o no procedente, teniendo en cuenta la facultad que el Estatuto municipal atribuye a los Ayuntamientos para la aprobación definitiva de las cuentas de los mismos.

Considerando que esta facultad determinada en el artículo 578 del citado cuerpo legal, al ejercitarla los Ayuntamientos no pueden hacerlo caprichosamente, sino que el ejercicio de la misma exige la observancia de ciertas reglas que son garantía de la rectitud de los acuerdos, y de ahí que el artículo 579 en su segundo párrafo les imponga la obligación de citar a los cuentadantes a la sesión en que han de ser censuradas las cuentas, requisito este que no ha sido observado por el Ayuntamiento de Astudillo, puesto que la simple lectura de las convocatorias para las sesiones de los días 9 de Julio y primero de Diciembre del año 1932, en que se habían de censurar y aprobar, no fueron citados varios de los Concejales a quienes después se les declara responsables, como son entre otros don Juan Sendino, don Juan Rojo y don Cecilio Plaza y esta omisión por sí sola, como ya tiene establecido este Tribunal en sentencia de 24 de Diciembre de 1931 anula el acuerdo recurrido.

Considerando que aun no existiendo este defecto tampoco podría prosperar el acuerdo del Ayuntamiento, toda vez que al iniciar el expediente el año 1929, el Alcalde y Concejales que desempeñaron tales cargos en los ejercicios a que se refieren las cuentas censuradas para depurar en él las faltas de ingresos que habían notado, revela tal conducta el deseo de concretar las irregularidades que pudieran existir lo cual excluye en un principio y hasta tanto se determine el alcance del mismo por haber sido anulado el acuerdo municipal que le dejaba sin

efecto, la negligencia a que hace referencia el número 3.º del artículo 180 la ley Municipal que lleva consigo la responsabilidad declarada de que no es posible admitir además, porque dada la redacción del acta de la sesión, el Ayuntamiento se limitó a aprobar el informe de la Comisión de Hacienda que designó, pero no revisó las cuentas utilizando esa función exclusiva del Ayuntamiento, que de haberlo hecho hubiese excluido al menos la cantidad de 1.678 pesetas 65 céntimos, con que subvencionó la Diputación para saneamiento de la calle de Colagua, por estar invertida para los fines que fué concedida según justificantes obrantes en las cuentas del año 1927, razones todas por las que procede revocar el acuerdo recurrido.

Considerando que no es de apreciar temeridad a los efectos de imposición de costas.

Fallamos.—Que estimando la demanda debemos revocar y revocamos dejándolo sin efecto el acuerdo que el Ayuntamiento de Astudillo adoptó en sesión de 1.º de Diciembre de 1932, imputando a los recurrentes responsabilidades con relación a las cuentas municipales de 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, sin hacer declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sixto Solís.—José Andrés de Castro.—Juan José Ortega.—Enrique Rodríguez.—Antonio Pérez de la Fuente.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Ponente, Presidente del Tribunal, don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico, en Palencia a 12 de Septiembre de 1934.—J. Marquina.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palencia a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—J. Marquina.

Comisión provincial de Beneficencia

En virtud de lo prevenido en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en el artículo 21 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, se recuerda a los Patronatos de las Fundaciones de Beneficencia particular instituidas en esta provincia, la obligación de presentar, por conducto de esta Comisión, las cuentas anuales de las respectivas fundaciones hasta el día 1.º de Marzo próximo, con arreglo a los modelos citados en los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899; advirtiéndoles que de no hacerlo así, incurrirán en las sanciones que la legislación del Ramo determina.

Palencia 12 de Febrero 1935.—El Gobernador - Presidente, *Victoriano Maesso*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 54

Palencia

Requisitoria

Vicente Arangüena Ugalde, hijo de José María y de Ursula, natural de Frechilla, provincia de Palencia, de estado viudo, profesión farmacéutico, de 52 años, alto de estatura, con gafas, y una pequeña cicatriz en el labio superior, domiciliado últimamente en Palencia, calle de Barrio y Mier, número 15, piso 2.º, procesado en la causa número 47-35, por supuesta difusión y reparto de hojas en las que se consignan conceptos denigrantes y vejatorios para los Institutos armados. (Artículo 7.º número 5.º, párrafo 2.º del bando de declaración del Estado de Guerra, del excelentísimo señor General de la Sexta División Orgánica).

Comparecerá dentro del término de quince días en Palencia ante el Juez Instructor don Eduardo Castell Moya, Capitán de Infantería, con destino en la Caja de Recluta número 43, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 8 de Febrero de 1935.—El Capitán Juez, Eduardo Castell.

Baños de Cerrato

Cédula de citación

Juan Arias Segura, de 32 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de María, natural de Zaragoza, sin domicilio, comparecerá ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato, para ser oído como denunciado en juicio de faltas por hurto de hilos de cobre, el día 18 de los corrientes y hora de las quince, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 9 de Febrero de 1935.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Baltanás

Don Segundo Cepeda Moreno Alcalde accidental de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 16 de Enero último, ante la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y este Pósito, para la venta de los bienes pertenecientes al mismo, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 60 del vigente Reglamento, se anuncia una tercera, también doble y simultánea, ante los mismos organismos, que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo y hora de las once, con idénticos requisitos e iguales condiciones que las anteriores las cuales a la vez que los bienes objeto de la venta, aparecen en el anuncio

inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 134, fecha 7 de Noviembre de 1934, con la única diferencia de que los tipos de tasación de dichos bienes se rebajan en un 30 por 100.

Lo que hago público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en citada subasta.

Baltanás 6 de Febrero de 1935.—
Segundo Cepeda.

Carrión de los Condes

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de Industriales sujetos al pago del arbitrio por la venta de bebidas espirituosas y alcoholes, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados puedan examinarle y producir en contra del mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Mariano Conde.

Dueñas

Anuncio de concurso

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 5 del actual, acordó abrir el siguiente concurso condicional, para las obras que se detallan:

Primero. Es objeto de este concurso la construcción de una fuente en la plaza de la República, en el lugar en que termina la conducción de aguas que se realiza por el Estado y otras tres en los lugares siguientes:

Una en la calle de San Juan, otra en la de Abilio Calderón y otra en la de los Pastores, tomando las aguas para ellas de la conducción general y colocar en éste y en las derivaciones, 15 bocas de riego.

Segundo. Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para presentación de proposiciones, las cuales se entregarán en Secretaría, durante los días y horas hábiles del plazo señalado, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente o apoderado en forma, reintegradas con timbres de la clase 6.ª y redactadas en la forma que al final se detalla.

Tercero. Para tomar parte en el concurso se precisa constituir en la Depositaria municipal, una fianza provisional de 500 pesetas. El adjudicatario vendrá obligado a constituir depósito definitivo por el 10 por 100 del remate.

Cuarto. A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo del concurso, se procederá en el Salón de Sesiones a la apertura de pliegos, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegué y dos Concejales, dando fe

del acto el señor Secretario de la Corporación.

Quinto. Todo concursante, por el hecho de serlo, vendrá obligado a ejecutar las obras, si le fueren adjudicadas definitivamente y la negativa a ello o el retraso en su comienzo o terminación, llevará aparejada la pérdida de los depósitos que hubiere constituido, en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

Sexto. Los concursantes habrán de presentar con la proposición un plano de la red que se ha de tender, con indicación de los lugares de la conducción general en que tomará el agua y otro de las fuentes con descripción de las características de la que ha de instalarse en la plaza de la República, ateniéndose en todo ello a las bases generales contenidas en el pliego de condiciones, que estará a su disposición en la Secretaría, hasta el día anterior al de la subasta. Asimismo acompañarán un presupuesto con precios por unidad de obra.

Séptimo. La Mesa hará la adjudicación provisional y el Ayuntamiento la definitiva de este concurso y uno y otra al hacer dichas adjudicaciones, lo harán con plena libertad, pudiendo aceptar la que estimen más conveniente a los intereses municipales y desechar alguna o todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los proponentes.

Octavo. El adjudicatario será el único responsable para con los obreros que emplee en estas obras, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes de trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, horario de trabajo y en general de todas las derivadas de la adjudicación.

Noveno. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de concurso, reintegro de expediente y contrato, derechos a la Hacienda y todos los derivados del expediente, así como los de inspección de las obras, que correrá a cargo del Ingeniero encargado de la conducción que se está realizando.

Décimo. En lo no previsto especialmente en este condicional y en el pliego de condiciones, regirán como supletorias las normas establecidas en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Undécimo. A los efectos del artículo 26 del Reglamento referido, se concede un plazo de cinco días hábiles, para reclamar contra éstos acuerdos, pasado el cual, se considerarán firmes y definitivos y no se admitirá ninguna.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, con cédula personal corriente; de la tarifa, clase, número, que acompaña y resguardo de depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio de

concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Febrero, por el que el Ayuntamiento de Dueñas saca a licitación la ejecución de tres derivaciones de aguas de la conducción general y establecimiento de cuatro fuentes, una de ellas de carácter ornamental en la plaza de la República y 15 bocas de riego, vistos los condicionales de dichas obras, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a ellas y al pliego general de condiciones, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Se hace constar que en lo que queda al arbitrio del concursante, se ejecutarán con arreglo a los planos y características que se acompañan y también se unen a esta proposición los precios por unidad de obra

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas 7 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Francisco García.

Fuentes de Nava

Don Segundo Diez de la Herrán, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que referida Comisión en sesión ordinaria del día de la fecha, acordó se celebre subasta previa para el nombramiento de Recaudador Agente Ejecutivo del repartimiento general de utilidades y arbitrios de este Municipio en el año de 1935, con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente de su razón obrante en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la casa Consistorial el día 25 del actual y hora de las once su mañana.

Será presidido por el que suscribe o Teniente Delegado con asistencia de otro miembro de la Comisión gestora y del Secretario municipal, siendo sometido su resultado a la aprobación de la misma.

Contra el acuerdo de celebración de esta subasta y durante el plazo de tres días, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Fuentes de Nava 7 de Febrero de 1935.—Segundo Diez.

Villarramiel

EDICTO

Don Lorenzo Ibáñez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria supletoria celebrada el día 25 del pasado mes de Enero, con asistencia de siete de los once Concejales de que se compone esta Corporación municipal, acordó por unanimidad, la reforma de la Plaza del Dos de Mayo, consistente en cegar la «Concha» que existe en el centro, hacer

desaparecer el pilón de agua que hay en la misma por creerle perjudicial para la higiene y salubridad pública, y las obras accesorias convenientes para hermoear dicha plaza.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los vecinos que se consideren perjudicados con dicho acuerdo, presenten las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere, quedando firme en todas sus partes dicho acuerdo.

Villarramiel 7 de Febrero de 1935.

—Lorenzo Ibáñez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuarse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

San Llorente de la Vega.—Cuarto trimestre de 1934 (y atrasos), el día 12 del actual.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel—1934.

Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Ayuntamientos que se citan

Mazuecos de Valdeginete.
Valle de Cerrato.
Renedo de la Vega.
Villerrías.
Cobos de Cerrato.
Villanueva de Valdavia.
Villaeles de Valdavia.
Fresno del Río.
Páramo de Boedo.
Boadilla del Camino.
Pino del Río.

Palencia—Imprenta provincial